

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 ENE 2016

**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO****DEMANDANTE: CONSORCIO POTRERO 2011****DEMANDADO: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI****RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00343-00****Auto de Sustanciación No.: 011**

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, entra el despacho a resolver sobre la concesión de Recurso de Apelación incoado por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 1160 del 15 de diciembre de 2015, a través del cual se negó el mandamiento de pago deprecado por el Representante Legal del Consorcio Potrero 2011 (fls. 165 a 168).

**CONSIDERACIONES.**

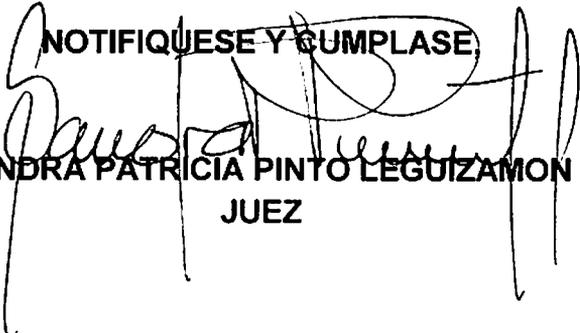
Como quiera que el recurso de apelación ha sido presentado oportunamente al tenor de lo previsto en el inciso final del numeral 1° del artículo 322 del C. G. del P. y la providencia recurrida se encuentra dentro de las establecidas en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación elevado oportunamente por la parte accionante contra el auto antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio No. 1160 del 15 de diciembre de 2015 proferido por este Despacho Judicial.

**SEGUNDO:** Una vez en firme este auto, remítase el presente proceso al superior para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**


**SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON**  
JUEZ

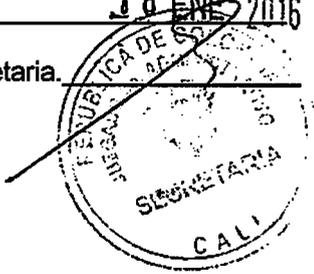
**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 003

Del 8 ENE 2016

La Secretaria.



249.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 ENE 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ ELENA CATAÑO ECHEVERRY

DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

RADICACION No.: 76001-33-33-003-2015-00329-00

Auto de Sustanciación No. 010

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Juzgado que el apoderado judicial de la PARTE ACTORA presentó recurso de APELACION en contra del Auto Interlocutorio No. 1119 del 20 de noviembre de 2015 que rechazó la demanda, por lo tanto, conforme lo dispone el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 se concederá el recurso de APELACION y ordenará remitir el expediente al H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se desate la alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO ANTE EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (art. 243 CPACA) interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el Auto Interlocutorio No. 1119 del 20 de noviembre de 2015, proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, remítase el original del expediente para el trámite correspondiente ante la alta Corporación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

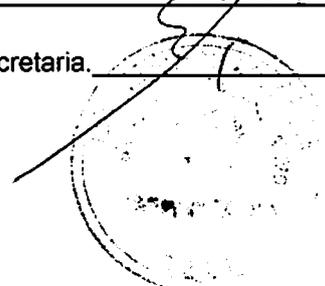
SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 003  
del 18 ENE 2016

La Secretaria. \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 ENE 2016

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**DEMANDANTE: ANA YADIRA HURTADO VALENCIA Y OTROS**

**DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS**

**RADICACIÓN No: 76001-33-33-003-2015-00288-00**

**Auto Interlocutorio No.: 007 .**

Se encuentra el proceso a Despacho a fin de proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del Auto Interlocutorio No. 1110 del 19 de noviembre de 2015, mediante el cual se rechazó la demanda (fls. 78 a 83 del expediente).

**CONSIDERACIONES.**

Sobre la procedencia del recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda, el artículo 242 del C.P.A.C.A. señala que contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica procede el recurso de reposición.

A su turno, el artículo 243 del C.P.A.C.A. sobre el recurso de apelación señala lo siguiente:

*“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

**1. El que rechace la demanda.**

*2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*

*3. El que ponga fin al proceso. (...)* (Subrayado y resaltado por el Despacho).

De acuerdo con las anteriores preceptivas, es claro que contra el auto que rechaza la demanda no se acepta la procedencia del recurso de reposición, razón por la cual hay lugar a rechazarlo por improcedente.

En consecuencia, advertido como está la procedencia del recurso de apelación y que el mismo fue incoado dentro de la oportunidad prevista en el inciso final del numeral 1° del artículo 322 del C. G. del P., se concederá el recurso de



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 ENE 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION  
SOCIAL -UGPP-

DEMANDADO: ANA LUISA MORENO LENIS

RADICACIÓN No. : 76001-33-33-003-2015-00097-00

Auto de sustanciación No. 014 .

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, conforme lo dispuesto en los artículos 291 numeral 4º y 293 del Código General del Proceso, el Despacho dispondrá la notificación de la demandada la señora ANA LUISA MORENO LENIS, mediante emplazamiento en los términos del artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, debiendo ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

**EMPLAZAR** a la demandada de la señora ANA LUISA MORENO LENIS, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se librarán los listados de emplazamiento respectivos, que deberán ser publicados en un diario de amplia circulación nacional, tales como EL TIEMPO o el DIARIO DE OCCIDENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN  
JUEZ

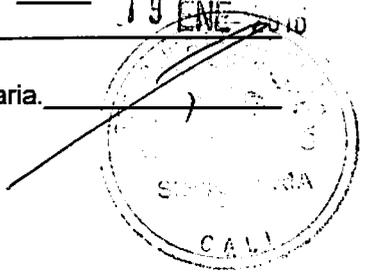
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 003

Del 19 ENE 2016

La Secretaria. \_\_\_\_\_



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, allegó memorial obrante a folios 128 a 129 del expediente. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2015.

**CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 ENE 2016

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CARDENAS COMETA Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACION – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN No. 76001-33-33-003-2014-00420-00**

**Auto de Sustanciación No. 013.**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que a folios 128 a 129 obra el Oficio No. DJ-15-643.J.P.R del 17 de noviembre de 2015, a través del cual informan la documentación que debe presentar el señor ANDRES FELIPE CARDENAS COMETA para efectuar la calificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el Oficio No. DJ-15-643.J.P.R del 17 de noviembre de 2015, visto a folios 128 a 129 del expediente para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Sandra Patricia Pinto Leguizamón*  
**SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON**  
**JUEZ**

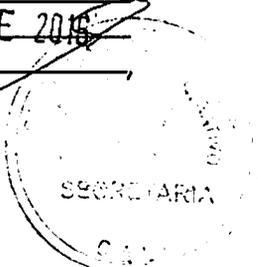
**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 003

del 19 ENE 2016

La Secretaria. \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 ENE 2016

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO PRECIADO PRECIADO**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**  
**RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2013-00378-00**

**Auto Interlocutorio No.: 006**

Se encuentra el proceso de la referencia a Despacho con el fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación incoado por la apoderada de la parte actora contra la sentencia de primera instancia No. 73 del 22 de julio de 2015 proferida por este Juzgado.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho judicial dentro del radicado de la referencia profirió la sentencia de primera instancia No. 73 del 22 de julio de 2015 (fls. 247-264), decisión contra la cual dentro de término legal los apoderados judiciales de la PARTE ACTORA y CREMIL, presentaron recurso de apelación (fl. 280).

Mediante Auto de Sustanciación No. 899 del 25 de agosto de 2015, notificado por Estado Electrónico No. 95 del 26 de agosto de 2015 (fl. 282), el despacho fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A., el día 8 de septiembre de 2015 a las 10:00 a.m.

En la fecha y hora señalada se llevó a cabo la audiencia de conciliación a la que solo concurrió la apoderada de la entidad demandada, así que mediante auto interlocutorio No. 957 se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de CREMIL y a través del auto interlocutorio No. 958 se declaró desierto el recurso apelación presentado por la PARTE ACTORA, sin embargo, concedió el término de tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia para que justificara su inasistencia (fls. 290-291).

Dentro de la oportunidad concedida, la apoderada judicial de la PARTE ACTORA a folios 295 a 308 allegó memorial de justificación haciendo referencia a la imposibilidad de asistir por la programación de otras audiencias para ese mismo día en otras ciudades del país, sin embargo, en atención a que no aportó al plenario la copia o las copias de las actas suscritas por los estrados judiciales y en las que conste que asistió a alguna de dichas audiencias programadas, mediante auto de Sustanciación No. 928 del 8 de octubre de 2015 se requirió a la apoderada judicial para que en el término de tres (3) días allegara certificación o

copia de las mismas (fls. 318-319), transcurriendo el término anterior sin que la apoderada judicial se manifestara al respecto.

### CONSIDERACIONES.

Obsérvese entonces que, en el presente asunto, se trata de una sentencia condenatoria al Estado y que la misma fue apelada por ambas partes, razón por la cual resultaba obligatoria la celebración de una audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Frente a lo anterior es oportuno señalar que, a la audiencia de que trata el artículo 192, le son aplicables las normas consagradas en el capítulo XI de la Ley 640 de 2001, en sus artículos 43 a 45, en los cuales se previeron los eventos en que procedería la fijación de nueva fecha para la celebración la audiencia de conciliación señalando:

*“Si la audiencia no se celebrare por la inasistencia injustificada de alguna de las partes, no se podrá fijar nueva fecha para su realización, salvo que las partes nuevamente lo soliciten de común acuerdo”.*

De lo dicho, es claro para el Despacho, que la apoderada al guardar silencio frente al requerimiento efectuado no acreditó válidamente causal de fuerza mayor que justifique su inasistencia a la audiencia de conciliación, por ende, en el entendido que resultaba imperativo que la parte apelante asistiera a la prenombrada audiencia o en su defecto presentara una excusa válida para acreditar su no comparecencia, lo cual no aconteció, se mantendrá la decisión de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la Parte Actora contra la sentencia de primera instancia No. 73 del 22 de julio de 2015.

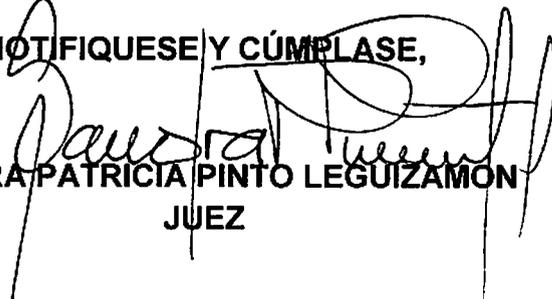
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** que la apoderada judicial de la parte actora no acreditó válidamente causal de fuerza mayor que justifique su inasistencia a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: MANTENER** la decisión de **DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la PARTE ACTORA contra la sentencia de primera instancia No. 73 del 22 de julio de 2015.

**TERCERO:** Continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
  
SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN  
JUEZ

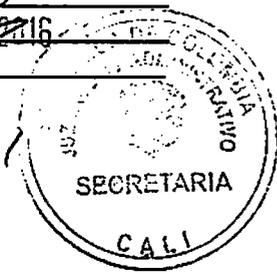
**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 003

del 19 ENE 2016

La Secretaria: -



101

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 ENE 2016

DESPACHO COMISORIO

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: FABIO MENESES GONGORA Y NADEJDA KOLMYKOVA DE MENESES

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS

RADICACION No.: 11001-33-33-036-2012-00308-01

Auto de Sustanciación No. : 012.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el Despacho Comisorio No. 2015-J36-1003, proveniente del Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., librado dentro del proceso de Reparación Directa referido.

Para tal efecto, se fija la fecha del 31 de MARZO de 2016 a las 2:00 PM, Sala No. 1 Piso 6, para interrogatorio de parte de los señores FABIO MENESES GONGORA y NADEJDA KOLMYKOVA; es del caso señalar que en el presente Despacho Comisorio no se indica la dirección a donde deberá citarse a las partes, razón por la que la misma se efectuará a través de su apoderado judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso.

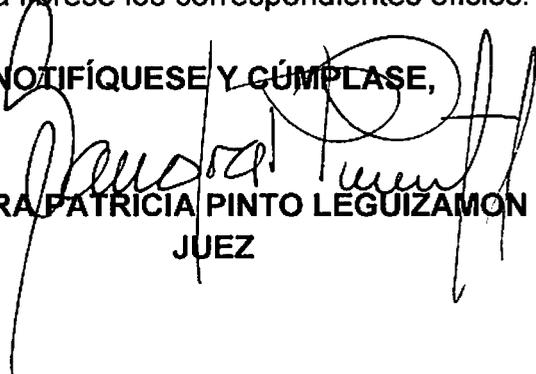
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los señores FABIO MENESES GONGORA y NADEJDA KOLMYKOVA a interrogatorio de parte para el día 31 de MARZO de 2016 a las 2:00 PM, Sala No. 1 Piso 6. La citación se efectuará por conducto de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 003

Del 19 ENE 2016

La Secretaria: \_\_\_\_\_

